

Página 1 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.

Soledad 04 de junio de 2025.

Señor
Usuario anónimo

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 686551-20250514-686585-20250514.

En atención a la queja que se relaciona a continuación suscrita por usuario anónimo, se realizaron las siguientes actividades: Queja 686585-20250514 “AH ESTA HORA Y FECHA PONGO EN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN EL COMANDO DE POLICÍA DEPARTAMENTO ATLÁNTICO EN EL CUAL EL SEÑOR PATRULLERO MIER BARRIOS GUILLERMO. CON NÚMERO DE PLACA 074030, VIENE PRESENTANDO ACOSO LABORAL HACIA MI PERSONA EL CUAL DURANTE TODO EL 3CER TURNO DEL DÍA 13 Y EL SEGUNDO TURNO DEL DÍA 14 DE MAYO EL CUAL ME AH HECHO TOTALMENTE INCÓMODO PRESTAR MI TURNO DE LA MEJOR MANERA POR LOS HECHOS QUE SE VIENE PRESENTANDO CON EL PATRULLERO EN MENCIÓN” Se puede evidenciar que la queja carece de información específica porque el usuario anónimo se limita a indicar que se “viene presentando acoso laboral”, no se establecen los hechos específicos presuntamente acaecidos en el día mencionado. Realizando las indagaciones del caso que nos ocupa, presuntamente es porque el señor patrullero el cual ocupa el cargo de relevante de guardia, exige a los centinelas el cumplimiento de sus funciones tales como: no evadirse del puesto de facción, al trasladarse al baño debe ser con previa autorización, con el fin de que otro policial lo releve y así no vulnerar la seguridad instalaciones, no ingresar a la oficina de seguridad instalaciones, no quedarse dormido durante la prestación del servicio, lo que ha ocasionado inconformismo ciertos funcionarios. Es de anotar que con base a lo averiguado es posible que las actuaciones estén enmarcadas en el artículo 8 de la Ley 1010 del año 2008 el cual a la letra señala: ARTÍCULO 8. Conductas que no constituyen acoso laboral. No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades: a) Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas Pública conforme al principio constitucional de obediencia debida; b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;

c) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;

d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;

e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;

f) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.

Página 2 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

g) La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución.

h) La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del C.S.T, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo Código.

i) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.

j) La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios.

Ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 del año 2021:

ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y Artículo 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTÍCULO 38.- Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. Artículo 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTÍCULO 27. Numeral: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

Se realizó un acta dirigida al señor Patrullero Guillermo Andrés Mier Barros de la siguiente normatividad:

- Ley 1010 de 2008 por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos.
- Ley 2196 del 18 de enero de 2022 estatuto disciplinario policial.

Igualmente me permito indicar al señor usuario anónimo, que el concepto que da la suscrita del señor patrullero Guillermo Andrés Mier Barros es favorable, toda vez que ha desarrollado sus funciones en la seguridad instalaciones como relevante de guardia con alto sentido de pertenecía, compromiso y respeto para con los superiores y subalternos conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0242 DEL 25 DE ENERO del 2023 Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional” así:

ARTÍCULO 32. RELEVANTE DE GUARDIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES. FUNCIONES

1. Efectuar los relevos del personal de centinelas y mantiene sobre ellos permanente control, para cerciorarse del cumplimiento de consignas y funciones pertinentes.

Página 3 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

2. Atender a los visitantes en forma cortés, recibe o entrega armamento, cuando sea el caso e informa al comandante de Guardia de Prevención y Seguridad de Instalaciones sobre los requerimientos.
3. Colaborar con el comandante de Guardia de Prevención y Seguridad de Instalaciones en la prestación del servicio y supervisión del personal.
4. Inspeccionar las instalaciones para verificar si hay personal laborando en horas diferentes a las establecidas por la unidad.
5. Mantener informado al comandante de Guardia de Prevención y Seguridad de Instalaciones, oficial o suboficial de servicio sobre las novedades que se presenten.
6. Verificar y controlar el desarrollo de las actividades dispuestas en el dispositivo de protección física de la instalación. Reglamento 52 de Guarnición y Control de Servicios.
7. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la instalación, las funciones y responsabilidades del personal dispuesto para tal fin.
8. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la instalación, las funciones y responsabilidades del personal dispuesto para tal fin.
9. Las demás relacionadas con la naturaleza del servicio y que le asignen las leyes y reglamentos.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Seguridad de instalaciones del Departamento de policía Atlántico, ubicada en la calle 81 14-33 los almendros.

Atentamente,



Capitán Betty Luz Martínez Ayazo
Secretaria Yuleimy Maldonado Jiménez DEATA

Elaborado por: Secretaria Yuleimy Maldonado Jiménez
Revisado por: Capitán Betty Luz Martínez Ayazo
Fecha elaboración: 04/06/2025
Ubicación: calle 81 14-33 los almendros

Página 4 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEATA.

Soledad 04 junio del 2025

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita secretaria de la seguridad de instalaciones del comando de Departamento de policía Atlantico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

CONSTE



CAPITAN. BETTY LUZ MARTINEZ AYAZO
Secretaria Yuleimy Maldonado Jiménez DEATA

Página 5 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

GS-2025-050852-DEATA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
SEGURIDAD DEATA

SEPRI-SEGUR - 13.0

Soledad, 30 de mayo de 2025

Señor (a)
Usuario Anónimo

Asunto: Respuesta a queja anónima 686585-20250514

En atención a la queja que se relaciona a continuación suscrita por usuario anónimo, se realizaron las siguientes actividades:

Queja 686585-20250514

"AH ESTA HORA Y FECHA PONGO EN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN EL COMANDO DE POLICIA DEPARTAMENTO ATLANTICO EN EL CUAL EL SEÑOR PATRULLERO MIER BARRIOS GUILLERMO, CON NÚMERO DE PLACA 074030, VIENE PRESENTANDO ACOSO LABORAL HACIA MI PERSONA EL CUAL DURANTE TODO EL 3ER TURNO DEL DÍA 13 Y EL SEGUNDO TURNO DEL DÍA 14 DE MAYO EL CUAL ME AH HECHO TOTALMENTE INCÓMODO PRESTAR MI TURNO DE LA MEJOR MANERA POR LOS HECHOS QUE SE VIENE PRESENTANDO CON EL PATRULLERO EN MENCIÓN"

Se puede evidenciar que la queja carece de información específica porque el usuario anónimo se limita a indicar que se "viene presentando acoso laboral", no se establecen los hechos específicos presuntamente acaecidos en el día mencionado.

Realizando las indagaciones del caso que nos ocupa, presuntamente es porque el señor patrullero el cual ocupa el cargo de relevante de guardia, exige a los centinelas el cumplimiento de sus funciones tales como: no evadirse del puesto de facción, al trasladarse al baño debe ser con previa autorización, con el fin de que otro policial lo releve y así no vulnerar la seguridad instalaciones, no ingresar a la oficina de seguridad instalaciones, no quedarse dormido durante la prestación del servicio, lo que ha ocasionado inconformismo ciertos funcionarios. Es de anotar que con base a lo averiguado es posible que las actuaciones estén enmarcadas en el artículo 8 de la Ley 1010 del año 2008 el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 8. Conductas que no constituyen acoso laboral. No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

a) Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas Públicas conforme al principio constitucional de obediencia debida;

b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;

Página 1 de 4

Página 6 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

GS-2025-050852-DEATA

- c) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;
- d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
- e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;
- f) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.
- g) La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución.
- h) La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del C.S.T, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo Código.
- i) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo
- j) La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios.

Ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 del año 2021:

ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y Artículo 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTÍCULO 38. - Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Artículo 27 de la Ley 24 de 1992. ARTÍCULO 27. Numeral: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

Página 7 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

GS-2025-050852-DEATA

Se realizó un acta dirigida al señor Patrullero Guillermo Andrés Mier Barros de la siguiente normatividad:

- Ley 1010 de 2008 por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos.
- Ley 2196 del 18 de enero de 2022 estatuto disciplinario policial.

Igualmente me permito indicar al señor usuario anónimo, que el concepto que da la suscrita del señor patrullero Guillermo Andrés Mier Barros es favorable, toda vez que ha desarrollado sus funciones en la seguridad instalaciones como relevante de guardia con alto sentido de pertenencia, compromiso y respeto para con los superiores y subalternos conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0242 DEL 25 DE ENERO del 2023 Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional** así:

ARTÍCULO 32. RELEVANTE DE GUARDIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES.

FUNCIONES

1. *Efectuar los relevos del personal de centinelas y mantiene sobre ellos permanente control, para cerciorarse del cumplimiento de consignas y funciones pertinentes.*
2. *Atender a los visitantes en forma cortés, recibe o entrega armamento, cuando sea el caso e informa al comandante de Guardia de Prevención y Seguridad de Instalaciones sobre los requerimientos.*
3. *Colaborar con el comandante de Guardia de Prevención y Seguridad de Instalaciones en la prestación del servicio y supervisión del personal.*
4. *Inspeccionar las instalaciones para verificar si hay personal laborando en horas diferentes a las establecidas por la unidad.*
5. *Mantener informado al comandante de Guardia de Prevención y Seguridad de Instalaciones, oficial o suboficial de servicio sobre las novedades que se presenten.*
6. *Verificar y controlar el desarrollo de las actividades dispuestas en el dispositivo de protección física de la instalación. Reglamento 52de Guarnición y Control de Servicios*

Página 8 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

GS-2025-050852-DEATA

7. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la instalación, las funciones y responsabilidades del personal dispuesto para tal fin.

8. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la instalación, las funciones y responsabilidades del personal dispuesto para tal fin.

9. Las demás relacionadas con la naturaleza del servicio y que le asignen las leyes y reglamentos

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Betty Luz Martínez Ayazo
Grado: Capitán
Cargo: Jefe Seguridad Instalaciones
Cédula: 50883226
Dependencia: Seguridad Deata
Unidad: Departamento De Policía Atlántico
Correo: betty.martinez1213@correo.policia.gov.co
30/05/2025 7:01:00 p. m.

Anexo: no

CL 81 14 33 ET II
Teléfono: 3206747 EXTENSION 56300
deata.guardia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA